- Tib acycii

XIG-

Dui-

com.

dien.

Crea

sobre

clara

en de

COB-

1910

pecti.

, cad

enido

GHH

CU4

ta ra

istan.

lente,

1men-

nte de l

imen

al, eo)

algu

teria:

a deu e ven nes s reti-Palms

20105

atis d la salı Gob!

Suau servi

rrien-

DIARIO BAIRAR.

Sale el sol á las 6 y 3 minutos: ponese á las 5 y 57 minutos.

S. Gabriel arcángel.

Artículo de oficio.

on passer to the a finite and all the

Real decreto.

Llevando à efecto mi proposito de mejorar la suerte de los acreedores de la nacion en lo que permite el estado actual de la misma, y aun en lo que debe esperarse de circumstancias mas favorables y venturosas; atendiendo al encargo hecho á Mi Gobierno por la ley de 16 de enero último; y conformándome con la propuesta del Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de Mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 19 Se procederá à la consolidación sucesiva de la deuda pública liquidada y reconocida, que todavia no disfruta de este beneficio, y consiste en las tres especies de Vales no consolidados, Deuda corriente con interés á papel y Deuda sin interés.

Art. 2. Comprenderà esta consolidación todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de febrero de este año, ya consistan en títulos ó certificaciones espedidas por la Real caja de amortización, ó ya en cualesquiera otros documentos librados por la dirección de la liquidación de la deuda, para ser convertidos en los títulos correspondientes.

Art. 3º Los créditos que se fueren liquidando y reconociendo desde 1º de marzo de este año, con arreglo al Real decreto de 16 de este mes, se consolidaran en el modo que decreten las Córtes á propuesta de mi Gobierno.

Art. 4º La consolidacion de las tres especies de deuda mencionadas en el artículo 1º se verificara en el espacio de seis afios sucesivos, á comenzar en el corriente, y por sestas partes.

Art. 5? El Gobierno podrá reducir el número de estos plazos, conforme lo permita el estado de la nacion: pero nunca aumentarlos.

Art. 6º Se formará un estado ó resúmen del importe general de la deuda reconocida y no consolidada en las referidas tres especies, el cual, despues de aprobado por Mí, se publicará para noticia de la nacion y de los acreedores.

En él se fijará la cantidad con que cada especie de deuda deba concurrir á componer el importe de la sesta parte destinada á la consolidacion anual.

Art. 7º Esta consoli lacion serà voluntaria; y los tenedores de los títulos de la deuda consolidable serán árbitros de aspirar à este heneficio en cualquiera de las seis épocas en que debe verificarse.

Art. 8º El 1º de marzo de cada año publicarà el Gobierno la cantidad que se proponga consolidar en el mismo; esto es, si se limita á una sesta parte, ó si ha de haber algun aumento.

En el afin corriente se consolidará por lo menos una sesta parte.

Art. 9. Desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo inclusive de cada año, presentarán y entregarán los interesados en la Real caja de amortizacion las notas de los títulos ó efectos que deseen consolidar.

Estas notas espresaran la clase de deuda, el número

del título, y el importe parcial de cada uno, con un resúmen del valor total.

No podrà haber proroga en el referido plazo.

Art. 10. Darante los dos meses señalados en el articulo anterior, los tenedores de títulos de la deuda sin interes estranjera presentarán y entregarán à los comisionados de la Real caja de amortización en Paris y Lóndres
las notas de las cantidades que pretendan consolidar, estendiéndolas en los mismos términos que se han prevenido con respecto á la deuda interior.

nido con respecto á la denda interior. Un ejemplar de estas notas se remitira por el respec-

tivo comisionado a la Real caja.

Art. 11. Reunidas to las las notas de los aspirantes á consolidación, se publicara un resúmen por clases de las cantidades que se hayan presentado á formar la sesta parte, ó la mayor que esté anunciada como debiendo consolidarse.

Art. 12. Si las pretensiones o suscripciones escedies ren al importe de la cantidad que haya de consolidarse, se harà un sorteo público y solemne entre todos los va-

fores presentados.

Si el esceso no recayere sobre las tres especies de deuda, sino sobre la una ó las otras dos, apareciendo por consecuencia un déficit en alguna de las tres cuotas que formen la sesta parte de la consolidación, no se cubrirà con el mas de las unas, el menos de la otra; porque al paso que se escluyan los sobrantes por medio del sorteo, se procederá a la adquisición de lo que falte.

Art. 13. El sorteo se verificara precisamente en el mes de junio; y de seguida se publicara su resultado

en la Gaceta de Madrid.

Art. 14. Si por el contrario, las suscripciones no alcanzaren al todo de la cantidad designada para la consolidación anual, el Gobierno dispondrá la compra de las especies de deuda que basten à llenar el déficit, á fin de que se consolide por entero el valor asignado al año.

Estas compras se haran siempre con publicidad, y por

medio de agentes de cambio.

Art. 15. Cuando el déficit entre las suscripciones y la suma consolidable recuiga en la deuda sin interes, las compras se haran en la nacion y en el estrangero, compartiéndolas en relacion exacta con el capital respectivamente reconocido para que en nada se quebranten las reglas de una igualdad absoluta.

Art. 16. La consolidacion se verificará entregando el Gobierno títulos de la deuda al 5 por 100 en la cantidad que fuere necesaria para que al curso corriente de las épocas respectivas pueda realizarse en dinero metá-

lico; á saber:

Por la deuda sin interes 25 por 100.

Por la deuda corriente con interes à papel 34 por 100. Y por los vales no consolidados 33 por 100.

Art. 17. El curso corriente de que trata el artículo anterior se fijará por el término medio que resulte oficialmente de todas las negociaciones hechas en la bolsa de Madrid en la deuda consolidada del 5 por 100 durante el mes que se designe al tiempo de anunciar el Gobierno en 1º de marzo el valor de la consolidacion correspondiente á aquel año.

Para la del presente se sefiala el mes proximo de junio.

Art. 18. Los intereses de esta nueva consolidacion comenzaran à devengarse desde 1º de octubre proximo para que venza su primer semestre en 1. de abril de 1837.

Desde igual dia 1º de octubre correrán los intereses

en las sucesivas consolidaciones anuales.

Art. 19. Les intereses de la deuda estrangera sin él, que pase à la clase de consolidada, se satisfaran en esta capital de la monarquia, y no en el estrangero.

Seràn pagados sobre la presentacion de los cupones sin necesidad de mas poder ni requisito que los que puedan estimarse indispensables para justificar la identidad de la persona que los presente.

No por esto se esc'uye la facultad de instituir apo-

derados en forma legal.

Art. 20. Los títulos de la nueva consolidacion podrán ser, à voluntad del tenedor, o inscripciones trasferibles, o inscripciones al portador.

La eleccion se ha de espresar en las notas preveni-

das en el art. 9º

Art. 21. Los títulos de la consolidacion se entregarán à sus duefios en todo el mes de agosto à mas tardar.

Los estrangeros podrán optar entre recibirlos en las capitales de Paris y Londres, por medio de los mismos comisionados à quienes entregaron las notas suscriptoras à la consolidacion, o recogerlos en la Real caja de amortizacion, por conducto de apoderados instituidos para este objeto.

Art. 22. Todos los documentos o títulos de la deuda sin interes en las tres especies mencionadas, que fueren consolidados, se destruiran públicamente para que jamás puedan volver á la circulacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. - Está robricado de la Real mano. - En el Pardo à 28 de febrero de 1836.-A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales órdenes.

Las estraordinarias circunstancias en que se vieron los pueblos durante la guerra de la independencia fueron causa de que en muchos se procediese á la enagenacion de fincas de Propios y Comunes para atender á los suministros de las tropas. Terminada tan gloriosa lucha se espidió la Real cédula de 21 de diciembre de 1818, en que se fijaron los requisitos que debian tener tales enagenaciones para su validacion, y los defectos que constituian an nulidad; pero siendo muchos los compradores que deseosos de legitimar sus títulos y subsanar las faltas que contenian las ventas, lo habian obtenido por medio de transacciones individuales aprobadas por S. M., reducidas á reconocer el dominio directo de los Propios, pagando por el útil y en reconocimiento de aquel un moderado canon á favor de los fondos públicos de los pueblos, se mandó por Real orden de 28 de setiembre de 1833 que los intendentes invitasen á los compradores, cuyos espedientes se hallasen ann pendientes de resolucion, á que en todo lo que restaba de año manifestasen categoricamente si les acomodaba o no continuar y legitimar el dominio útil de los predios, pagando un cánon moderado y separandose de toda reclamacion por el valor que dieron por ellos.

Estinguida la direccion general de Propios, à la que se cometió el conocimiento de este asunto, separado dicho ramo de los intendentes, y creadas las subdelegaciones de fomento, fueron necesarias algunas modificaciones en la citada Real orden, asi respecto al tiempo concedido para salvar el entorpecimiento que hubiese podido haber con la variacion de autoridades, como en cuanto á los medios de conseguir la legitimacion de las adquisiciones; y considerando ademas S. M. la Reina Gobernadora lo difícil que era la distincion de los casos en que de. bian ser o no vàlidas las enagenaciones por la época en que se hicieron, pues aconteció con frecuencia que las que estaban revestidas de mas fórmulas legales fueron las mas viciosas, mientras otras menos formales merecieron la apro. hacion, y persuadida de que una medida general podria si no evitar todo género de perjuicios, ser muy útil para los Propios de los pueblos, para el mayor número de adquirentes, y para los progresos de la riqueza pública, se sirvió dictar la resolucion de 6 de marzo de 1836 espresiva de las reglas que juzgó mas convenientes al logro de los indicados objetos; mas como se hayan dirigido á S. M. algunas esposiciones en solicitud de que la devolucion á los compradores de las fincas vendidas en la espresada época se entienda sin que en ningun caso tengan que satisfacer cánon ni grávamen alguno á favor de los Propios, se ha servido S. M. mandar, con el fin de asegurar el acierto en la resolucion, y para evitar todo género de perjuicios asi à los compradores como á los pueblos, que manifieste V. S., oyendo à la diputacion provincial, si cree que es equitativo, justo y conveniente á la riqueza pública que subsista el cánon, o si lo seria mas exonerar de él á los adquirentes que lo están pagao. do, ó se vieren en lo sucesivo en el caso de pagarlose gun las reglas que actualmente rigen.

tat

tifi

est

SU

err

tur

por

qu

bie

rec

du

Ca

de.

103

dri

Or

~30

. 11

_de

tie

br

en

CO

no

cu

De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 19 de febrero de 1836 .- Heros .- Sr. gobernador civil de ...

Remito á V. S. un ejemplar del anuncio publicado en la Gaceta del jueves 18 del actual, para que inseria. dose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de los aspirantes á plazas de alumnos, catedráticos y ayudantes del Colegio Científico; debiendo los que so liciten catedras y ayundantías presentar al director de dicho establecimiento, residente en Madrid, una memoria sucinta sobre el estado actual de la ciencia ó ramo que desean profesar, método que seguirán en su enseñanza y un juicio crítico de las obras que tratan de la materia Estarán asimismo dispuestos á dar al director, en pro sencia de dos censores, las esplicaciones verbales que si les pidan sobre la memoria que hubiesen presentado, acompañaran á esta una instancia para S. M., en que espresen su edad, estudios y carrera; si desempeñan han desempeñado alguna cátedra, y si la ganaron por oposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. ilustre la opinion de esa provincia acerca de las ventejas positivas de semejante establecimiento, haciendo vet que en esta escuela, no improvisada ni concebida por mera teoría, sino creada á imitacion de otras ya célebres en Europa, se formará el plantel de los hombres aventajados que la Nacion necesita, y á quienes el Gobieros jamás abandonará, porque ha de encontrar en ellos las agentes mas á propósito para la ejecución de toda mejora material del pais. ¿Ni como los abandonaria cuando solo espera poder contar con sugetos idóneos y hastantes para dar impulso á la industria minera, á las comunicaciones interiores, al fomento y mejora de los montes y á la estadistica general del reino, ramos todos de la primera necesidad para la España?

S. M. desea igualmente que haga V. S. ver á todos los amantes de la patria, que llegado el término de las calamidades que la afligen, el desarrollo de la industria será, como en los demas pueblos civilizados, rápido y prodigioso, y que entonces los sugetos científicos, los que de antemano se hubiesen perfeccionado en las profesiones úliles, habran de recibir necesarismente la justa retribucion de sus tareas. Que los cursantes que den principio à su carrera en el próximo abril podrán concluirla al fin del curso del año inmediato de 1837, y pasar de consigniente á las escuelas de aplicacion de los respectivos ramos a que se dediquen. Que desde el momento en que se no.

taren felices result idos de la institucion del Colegio Gientífico, sabrá la alta munificencia de S. M. aumentar los estímulos de los alumnos, ampliando á nuevas carreras su salida. Y por último, que procure V. S. estirpar el error tan propagado como funesto de que la filosofía natural y las ciencias exactas sirven de poco en España, porque si bien pudo suceder esto en los aciagos tiempos que nos han precedido, no asi en adelante en que el Gobierno representativo, colocándonos al nivel de la Europa culta, separa de nosotros sistemas afiejos, y nos hace reconocer como la base mas segura de prosperidad la industria productiva de riquezas. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1836 - El subsecretario, Ignacio

mas

pro.

dria,

para

lica,

834

S a

diri.

ue la

s eq

Caso

favor

f fin

acion

gan.

e fe-

lo en

ítico

e so

notit

3 das

anzi,

teris

pre

ue st

da, s

) gue

an A

epts.

por

bres

yen-

erno

ejora

solo

bate

iones

esta-

ne.

odos

las

stria

pro-

e de

úli•

cion

3 50

del

OS &

000

CORTES.

Of the second se

seria ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SENOR DUQUE DE RIBAS.

Se abre á la una, hallándose en el banco ministerial el señor secretario del despacho de la Gobernacion del Reino.

El acta anterior queda aprobada.

El Sr. ministro de la Gobernacion del reino dice que tiene que hacer una comunicacion al estamento.

El Sr. vicepresidente manifiesta que la comision nombrada para poner en manos de la Reina Gobernadora el proyecto de ley sobre el voto de confianza concedido al gubierno, ha tenido el honor de desempeñar su encargo en el dia de ayer, y que S. M. ha recibido con su acostumbrada benignidad.

El Sr. ministro de la Gobernecion del feino sube á la tribuna y lee los artículos adicionales al proyecto de ley de Guardía nacional, segun han sido aprobados en el estamento de Sres. procuradores. Pasa á una comision especial.

El Sr. conde de Parsent manifiesta que no puede menos de suplicar á la mesa y al gobierno tomen las medidas convenientes á fin de evitar los errores en que incurren los taquígrafos de los periódicos.

El Sr. duque de Veraguas dice que se observa en la Gaceta que bay un número determinado de personas, cuyos discursos se tiene un cuidadoso esmero en copiar;
y que sobre esto no podia menos de llamar la atencion de la mesa.

El Sr. vicepresidente manifiesta que no encuentra stro medio de deshacer estas equivocaciones, que el de acudir á la redaccion del periódico que la cometa, à fin de que la rectifique.

El Sr. duque de Osuna dice que desea hacer una interpelacion al gobierno sobre los desagradables acontecimientos ocurridos últimamente en Barcelona.

El Sr. ministro de la Gobernacion del reino contesta que el gobierno de S. M. ha tomado las medidas que ha creido convenientes, comunicando al capitan general de aquel principado las órdenes mas terminantes á fin de evitar se repitan tan desastrosas escenas; y que si el estamento tiene la bondad de esperar unos pocos momentos, mandará traer de la secretaría la órden que se ha dado para este efecto.

El Sr. secretario conde de Sastago da cuenta de un oficio del señor ministro de Estado, al que acompaña un ejemplar del tratado sobre abolicion del tráfico de esclavos.

Se procede en seguida á la lectura del dictamen de la comision sobre las adiciones hechas al proyecto de ley sobre enagenacion forzosa. Queda aprobada en todas ellas, con una pequeña va-

Leido el proyecto de ley segun lo ha aprobado el estamento, este le halla conforme; y el señor vicepresidente dice que en atencion á haber divergencia con lo aprobado por el estamento de procuradores, se está en el caso de nombrar la comision mista, y que para ella ha nombrado la mesa á los señores conde de Ofalia; Gazrelly, obispo electo de Almería, duque de Gor y duque de Veraguas.

Asimismo se leyó la lista de los indivíduos que han de componer la comision encargada de examinar el propecto adicional tà la ley de Guardia nacional, y son los señores: duque de Gor, príncipe de Anglona, Alvarez Guerara, Quintana, duque de Veraguas, Balanzat, marques de Castelar, obispo de Córdoba, y marques de Santa Cruz y S. Estéban.

El Sr. ministro de la Gobernacion del reino sube à la tribuna y lee la orden comunicada al capitan general de Cataluña sobre los acontecimientos de Barcelona.

Piden la palabra varios ilustres proceres, y el señor vicepresidente manifiesta que hecha la interpelacion al gobierno y habiendo este contestado, no puede haber discusion, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto.

Suscitase con este motivo un ecalorado debate, apos yando la idea del señor vicepresidente el señor marques de Espeja, y oponiendose á ella los señores marques de Miraflores y duque de Veraguas, quienes insistemen que debe haber discusion; pero habiendo dicho el señor vicepresidente que no podía haberla mientras no se hiciera una proposicion formal, el señor marques de Miraflores presenta la siguiente. Pido que el estamento declare si la interpelacion hecha por un señor procer, y contestada por el gobierno, es objeto de discusion y debe vena tilarse."

al estamento si la toma en consideracion.

El señor conde de Sastago opina que debe hacerse una representacion a S. M. manifestando los sentimientos del estamento, con respecto a las ocurrencias de Barces lona, lo mismo que lo verificó cuando los acontecimiens tos en esta capital de 17 de julio de 1834, 18 de enero y 24 de julio de 1835; de los cuales tambien se ocupó el estamento.

de nuevo el señor presidente, y levanta la sesion à las tres menos cuarto.

PALMA.

Orden de la plaza del 17 para el 18.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Real academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta academia vacunará gratis á los niños el sábado 19 del corriente à las once y media de su mafiana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 16 de marzo de 1836.—Por disposicion de la real academia de medicina y cirujía.—Juan Trias, secretario de gobierno.

REMITIDO.

Sr. editor del Diario balear: deseo de V. que inserte en su periódico las siguientes preguntas, con cuya contestacion espero tener el gusto de satisfacer mi curiosidad.

12 Que lugar ocupaban las pasiones cuando fueron

nombrados oficiales de la Guardia nacional, que entouces se llamaba Milicia urbana quienes no tenian las cualidades de la ley orgánica, y en esto en época que en nada quedaba alterada por el decreto adicional?

2ª. Quedó suicidada la nacion cuando estos oficiales tenian à su cargo el mando de las companías?

3º. Son ó no burros de reata los que forman su opinion por lo que dicen ó interpretan otros, sin valerse de su mismo raciocinio para la indagacion de la verdad?

4ª Quién es mas encumbrado presuntuoso, el que sostiene su opinion fundándola en el testo de la ley, ó el que á manera de naufrago desesperado que se acoge á una tabla, defiende la suya en la interpretacion que otros

le hayan dado?

5ª Quién debe desengañarse, el que hasta ahora ha seguido el sistema del justo medio, que nos ha conducido á dos dedos del precipicio, ó el que desde un principio ha declamado contra tan pernicioso sistema, y las traiciones que hemos visto, persecuciones contra los patriotas perseguidos por los fusionistas?

6ª Contra quienes se pronunciaron las provincias, fue contra los liberales del progreso, o contra los carlistas

y otra gente del despotismo ilustrado?

7ª Los liberales que no pagan contribucion, muchos no tienen hijos, carrera, oficio, modo de vivir conocido

y cabezas que conservar?

8ª Allà en tiempo de la Constitucion, hubo o no Regatos de otro temple, monacillos con el amen siempre en la boca, contemplativos con los realistas, marineros de à todo viento, que titulándose filántropos fueron despues empleados por el absolutismo?

9ª Si todos los Guardias nacionales han de soportar la carga de ser oficiales, como es que se pretende quede reducido á un limitado número de personas, el circulo

de los elegibles?

102 En la formacion de la ley orgànica, no tuvieron parte Martinez de la Rosa, Toreno y la Perpiñanesca mayoria, y sin embargo no fue ejecutada por sus partidarios de su color claro-oscuro?

. 112 Quiénes son que à modo de bandadas, desde el real decreto de amnistía han cebado su ambicion y sed

de mando y su empleomania?

122 Chistaron en los periódicos los que sostenian que no podian ser reelegidos los oficiales que habia, y aguardaron con nobleza á que lo decidiera la Escma. Dipu. tacion provincial?

13ª Quién ha dado márgen à una discusion que se dice verdaderamente poco decorosa, mas que los remitidos insertos en los Diarios del 12 y 13 de este mes?

14ª No es la ley del embudo aquella con que hoy

se exije una cosa que se omitió ayer?

: 15ª No es la ley del embudo y promover cuestiones que pudieran conducirnos á un resultado desagradable, el que se pretenda paguen contribucion los oficiales de la Guardia nacional, y no los sargentos, cabos y simples Guardias, cuando en la ley orgànica se exije en estos igual requisito aunque en menor partida? . 16° El que cifie espada no ha de manejar fusil y viceversa? Y no es esta la igualdad que se apetece en la Milicia ciudadana?

Ultima. Deberan las charreteras de la Guardia nacional ser estancadas en unas mismas personas, de modo que constituyan en ellas una especie de vinculacion durante sus vidas?

Estas son, señor editor, las preguntas que hace con ànimo de anadir otras segun fueren las contestaciones. -Un pregunton pesado.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 14 del corriente. De Barcelona el javeque Belisario, su patron Pablo Estade, con 3 pasajeros y lastre. De idem. el laud san Antonio, su patron Matias Garcia, con idem .- Idem el 1 De Valencia el idem. S. Cayetano, su patron Cristobal Alzamora, con 2 pasajeros, arroz y otros géneros. De Bar. celoua la polacra goleta Trinidad, su capitan D. Jos Planas, en lastre. De id. el velachero S. Cayetano, so capitan D. Mateo Bover, en id.-Idem. el 16. De id. goleta S. Cristóbal, su capitan D. Ignacio Roca, en id., géneros. De Mahon el javeque S. José, pat. Sebastia Jaume con géneros. De Barcelona, bateo Céfiro, pat. G. briel Arbona, en lastre. De id. javeque S. Cayetano, pal Gabriel Ferrer, en id. De Mahon, laud Carmen, pat. Mi. guel Carrió, con patatas y géneros. De id. javeque S. Fer. nando, pat. Jaime Sastre, con id. De Barcelona, el id Sta. Isabel, pat. Francisco Motta, en lastre. De id. el land S. Antonio, pat. Jaime Salleras, con géneros, balija y 6 pasajeros. De S. Cárlos, id. Almas, pat. Francisco Izquier. do con 2 pasajeros y sosa. De Marsella, id. Carmen, pal. Pedro Antonio Casasnovas, con cueros. De Barcelona, go. leta S. Antonio, pat. Bartolomé Verger, en lastre. De id javeque S. Juan, pat. Salvador Bosch, en id.

Despachadas el 10.

cus

tám

este

disp

artí

bree

ley

par

tand

dere

cilit

cone

toot

EM

sefic

In 3

cer

tab

tod

pug fesa

Para Agdes, hateo la Francisca, pat. Jaime Pedro Verger, con aceite. Para Barcelona, javeque Concepcion, pat do Pablo Gazá, con lastre. Para Iviza javeque correo Vin gen de Jesus, pat. Damian Garcias, con 24 pasajeros Para Marsella la tartana francesa Serrania de Nisa, pat. Andres Roquette, con aceite.-Idem. el 11. Para Barco lona, laud S. José, pat. José Martinez, con tropa. Pan Alicante el id. Ecce-Homo, pat. Miguel Alemany en las tre. Para Barcelona javeque S. José, pat. Rafael Bonnin Tarreta con tropa. Para id., id. id. José Valls con id. Para id. id. Bernardo Pomar con id. Para Argel, laud S. José, pat. Juan Guisado con aguardiente. Para Bar celona id. id. Jaime Bosch, con tropa. Para Mahor Diego Torrens, con géneros. Para Barcelona, laud Camen, pat. D. Juan Terrasa con tropa. Para id. id. Vir gen de Cinta, pat. Francisco Oliver, con tropa. Para il javeque S. Bernardo, pat. Antonio Pons, con id. Pan Dénis, laud S. José, pat. Antonio Calafell, en laste Avisos de particulares.

El laud san Vicente, su patron Silvestre Dausa, sa el lúnes próximo para Valencia: admite carga y pasageros Una nodriza de 20 años de edad y la leche 2 meses de sea encontrar criatura para criar: en esta imprenta data

razon.

Se desearia encontrar una muger de buenas circustancias que supiese las faenas domésticas y un poco le coser. Darán razon en esta imprenta del sujeto que la frag desea encontrar.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En ella se halla abierta suscripcion á El Nacional diario de la tarde. Este periódico sale en Madrid, y traera las sesiones de les cortes del mismo dia. El precio de suscripcion, 30 rs. mensuales, franco de porte.

Los Sres. suscriptores á las obras siguientes podrán por sar á dicha librería á recoger sus respectivas suscripciones.

El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, por Miguel Cervantes Saavedra, y comentado por D. Diego Clemencin, el tomo 4º

Obras completas de Buffon, entregas 55, 56 y 57 era y las entregas de láminas 43, 44, 45 y 46.

Propagador de la libertad, el cuaderno 6º del tomo 2: Se halla de venta el cuaderno de reglas y advertencias para la instruccion del recluta, y prevenciones generales para la de los regimientos de infantería. Circulado y mandado observar por el Sr. inspector general D. Ma- de nuel Llauder en 1º de enero de 1829. A 3 rs. vn.

Cartilla para el gobierno interior de las companias militares. Aprohada por el Escmo. Sr. D. Cárlos O.Do en

nell. A 2 rs.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.